

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
ACUERDO No. 001
(Enero 28 de 2010)

*"Por el cual se modifica el artículo 9° (Transitorio) del
Acuerdo No. 07 de diciembre 16 de 2009"*

El Consejo Superior Universitario de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias y, en especial, lo contemplado en el literal d) del artículo 14 del Estatuto General de la Universidad - Acuerdo 003 de abril 8 de 1997, y

CONSIDERANDO

Que es función del Consejo Superior Universitario el "expedir y modificar los estatutos y reglamentos de la Universidad".

Que el Estatuto General de la Universidad, Acuerdo 03 de 1997, define entre los Principios de la Universidad "*La función social de la educación implica, para quienes se benefician de ella, la obligación y la responsabilidad de servir a la sociedad. Por ende, quien accede a la educación superior adquiere por este hecho, la responsabilidad de superarse, hacer el mejor uso de las oportunidades y recursos que le ofrece la Universidad Distrital, así como de actuar con sentido permanente de responsabilidad social*".

Que el inciso segundo del artículo 12 del Acuerdo 027 de 1993 - Estatuto Estudiantil señala que "*Con la matrícula el estudiante adquiere el compromiso de cumplir los estatutos y reglamentos de la Universidad, así como el plan de estudios que ésta disponga*".

Que si bien el Acuerdo 07 de 2009 no incorpora una aplicación retroactiva de la reglamentación allí contenida y respeta el principio de la irretroactividad normativa, se hace necesario señalar de manera expresa una transición para su aplicación.

En mérito de lo anterior, este cuerpo colegiado

ACUERDA

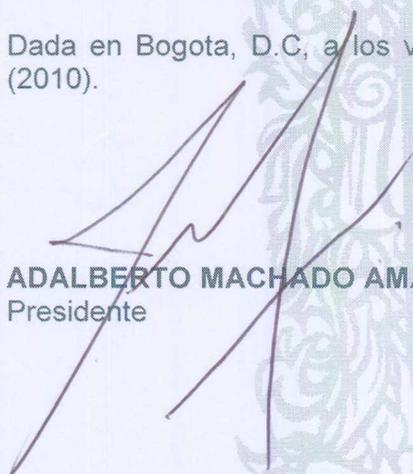
Artículo 1°. Modifíquese el Artículo 9° (Transitorio) del Acuerdo No. 07 de diciembre 16 de 2009, el cual quedará así: **ARTÍCULO 9°.** (Transitorio). *Los estudiantes que incurrieron en las causales contempladas en el Acuerdo 027 de 1993 hasta el periodo académico 2009-3 y, por ende, ingresaron en prueba académica al periodo 2010-1,*

sólo podrán superarla bajo las condiciones que regían antes de la expedición del presente Acuerdo, a más tardar en el periodo académico 2010-3.”.

Artículo 2°. En desarrollo de lo establecido en los artículos 6° y 7° del Acuerdo 07 de 2009, se designa a la Oficina de Autoevaluación y Acreditación Institucional, para que adelante un estudio en lo relacionado con la identificación de las causas y la recomendación de los correctivos y apoyos académicos necesarios para minimizar y/o superar las condiciones que puedan estar influyendo en la incursión de estudiantes de pregrado de la Universidad en prueba académica.

Artículo 3°. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las normas que le sean contrarias.

Dada en Bogotá, D.C, a los veintiocho (28) días del mes de enero de dos mil diez (2010).


ADALBERTO MACHADO AMADOR
Presidente


LEONARDO GÓMEZ PARÍS
Secretario

